



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0694
RADICADO N° 2020-00213-00

En atención a la solicitud elevada por la togada accionante de oficiar a la Unidad Administrativa de Migración Colombia a fin de impedir la salida del país de la accionada ANA YAMILE DEOSSA MONTOYA, como también se oficie a las centrales de riesgo PROCRÉDITO, TRANSUNIÓN y DATA CRÉDITO para registrar a la citada accionada como deudora alimentaria; el Suscrito Juez, ponderando el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° y 129 de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo impetrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, Regional Antioquia, a fin de que proceda a impedir la salida del país de ANA YAMILE DEOSSA MONTOYA, con C.C. No. 1.036.629.588.

SEGUNDO: OFICIAR a las centrales de riesgo TRANSUNIÓN, PROCRÉDITO y DATA CRÉDITO, para que tomen nota como deudora alimentaria de ANA YAMILE DEOSSA MONTOYA, con C.C. No. 1.036.629.588.

Lo anterior, hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5979b8a582b307d02881fbe312353b3a4b15c80e743dbaa93c56827ed128c53e

Documento generado en 06/10/2021 03:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>